



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 061-2025-UNTELS-R

Villa El Salvador, 03 de marzo de 2025.

VISTO:

El Oficio N° 0306-2025-UNTELS-R-DGA-URH, de fecha 25 de febrero de 2025, de la Unidad de Recursos Humanos, y el Proveído N° 0230-2025-UNTELS-R, de fecha 25 de febrero de 2025, emitido por el Rectorado para la emisión del acto resolutorio que resuelva: **DISPONER** con **eficacia anticipada del 20 de enero al 20 marzo de 2025**, la suspensión del uso de descanso físico vacacional (periodo 2023-2024) de los docentes **Ph. D. Rafael Rutte, Robert Richard y Dr. Pfuyo Muñoz, Roberto**, por necesidad de servicio en su condición de Decanos (e) de las Facultades de Ingeniería Ambiental e Industrial y de Ingeniería Mecánica y Electrónica de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme al artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, establece: El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución la presente Ley y demás normativa aplicable (...), la misma que el Tribunal Constitucional (TC), en su sesión del 15 de agosto de 2023, ha respaldado de manera definitiva la Ley 31520, esta Ley restablece la autonomía y el funcionamiento de universidades en el Perú, asimismo, el artículo 62 señala las atribuciones del Rector, precisando en su numeral 62.2 que: "Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 5 del "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público", precisa:

"Artículo 5.- Oportunidad del descanso vacacional La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce";

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias, precisa:

"Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, mediante Resolución Rectoral N° 015-2025-UNTELS-R, de fecha 15 de enero de 2025, se aprobó el "Periodo Vacacional 2023-2024 del Personal Docente Nombrado de la UNTELS";

Que, mediante Memorándum N° 0105-2025-UNTELS-R, de fecha 07 de febrero de 2025, dirigido a la Unidad de Recursos Humanos, la Rectora de la UNTELS, solicita el informe técnico de los docentes que ejercen la responsabilidad como Decanos encargados, según detalle

...///



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**

REF. RESOLUCIÓN RECTORAL N° 061-2025-UNTELS-R

1. Ph.D. Robert Richard Rafael Rutte
Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Ambiental e Industrial
2. Dr. Roberto Pfuyo Muñoz
Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Electrónica

Que, mediante Oficio N° 0284-2025-UNTELS-R-DGA-URH, de fecha 19 de febrero de 2025, dirigido a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos traslada el Informe N° 023-2025-UNTELS-DGA-R-DGA-URH-ESCALAFON, a fin de solicitar opinión legal para la suspensión de vacaciones de los docentes que ocupan los cargos de Decanos (e) de las Facultades de Ingeniería Ambiental e Industrial y de Ingeniería Mecánica y Electrónica de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur;

Que, mediante Oficio N° 147-2025-UNTELS-R-OAJ, de fecha 20 de febrero de 2025, dirigido a la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, en virtud al artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo 1405, aprobado por el Decreto Supremo 013-2019-PCM, establece: "El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional...". En tal razón, al amparo de la norma invocada y considerando las responsabilidades académicas y administrativas de los Decanos (e) de las Facultades de Ingeniería Ambiental e Industrial y de Ingeniería Mecánica y Electrónica, corresponde la suspensión del descanso físico vacacional debiendo proceder luego con su respectiva reprogramación;

Que, mediante Oficio N° 0306-2025-UNTELS-R-URH, de fecha 25 de febrero de 2025, dirigido a la Rectora de la UNTELS, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicita en merito al Oficio N° 147-2025-UNTELS-R-OAJ, el acto resolutorio para la suspensión del descanso físico vacacional de los docentes *Ph. D. Rafael Rutte Robert Richard* y *Dr. Pfuyo Muñoz Roberto*, en su condición de Decanos (e) de las Facultades de Ingeniería Ambiental e Industrial y de Ingeniería Mecánica y Electrónica de la UNTELS, respectivamente;

Que, mediante Provéído N° 0230-2025-UNTELS-R, de fecha 25 de febrero de 2025, dirigido a la Secretaria General, la Rectora de la UNTELS, solicita emitir el acto resolutorio con eficacia anticipada al 20 de enero de 2025, que resuelva suspender el uso de descanso físico vacacional de los docentes *Ph. D. Rafael Rutte Robert Richard* y *Dr. Pfuyo Muñoz Roberto*, en su condición de Decanos (e) de las Facultades de Ingeniería Ambiental e Industrial y de Ingeniería Mecánica y Electrónica de la UNTELS, respectivamente

Que, estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09 de julio de 2014, la Resolución N° 002-2023-CEU-UNTELS, de fecha 12 de mayo de 2023 y el Estatuto de la UNTELS a la Rectora;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER con **eficacia anticipada del 20 de enero al 20 de marzo de 2025**, la suspensión del uso de descanso físico vacacional (periodo 2023-2024) de los docentes ***Ph. D. Rafael Rutte, Robert Richard*** y ***Dr. Pfuyo Muñoz, Roberto***, por necesidad de servicio, en su condición de Decanos (e) de las Facultades de Ingeniería Ambiental e Industrial y de Ingeniería Mecánica y Electrónica de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos reprogramar previa coordinación el uso de descanso físico vacacional de los docentes ***Ph. D. Rafael Rutte, Robert Richard*** y ***Dr. Pfuyo Muñoz, Roberto***.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los docentes ***Ph. D. Rafael Rutte, Robert Richard*** y ***Dr. Pfuyo Muñoz, Roberto***, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur. **...///**



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**

REF. RESOLUCIÓN RECTORAL N° 061-2025-UNTELS-R

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Vicerrectora Académica, Director General de Administración y Unidad de Recursos Humanos de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese;



Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui
Rectora de la UNTELS



Mag. Abg. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General de la UNTELS





UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 023-2025-UNTELS-R-DGA-URH-ESCALAFON

Para: Mtro. Josué Esteban Aguilar de la Cruz
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos

Asunto: Suspensión de Vacaciones.

Referencia: MEMORANDUN N° 0105-2025-UNTELS-R

Fecha: Villa el Salvador, 14 de febrero de 2025



Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, remitir a su despacho la Opinión Técnica sobre la suspensión de vacaciones solicitados por la oficina del Rectorado.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Según Resolución de Comisión Organizadora N° 053-2019-UNTELS, de fecha 04 marzo 2019, se nombra al Dr. Robert Richard Rafael Rutte – como Docente Ordinario en la categoría Principal – Tiempo Completo (TC), adscrito a la ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA AMBIENTAL.
- 1.2 Según Resolución de Comisión Organizadora N° 202-2019-UNTELS, de fecha 19 setiembre 2019, se nombra al Dr. Roberto Pfuyo Muñoz – como Docente Ordinario en la categoría Principal – Tiempo Completo (TC), adscrito a la ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA MECANICA Y ELECTRICA.
- 1.3 Según Resolución Rectoral N° 454-2024-UNTELS-R, de fecha 30 de diciembre 2024, se aprueba la designación de los Docentes Dr. Robert Richard Rafael Rutte como **Decano Encargado** de la Facultad de Ingeniería Ambiental e industrial, a partir del 01 de enero 2025 y al Dr. Roberto Pfuyo Muñoz como **Decano Encargado** de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Electrónica, a partir del 01 de enero 2025
- 1.4 En principio el artículo 25 de la Constitución Política del Perú, establece: "(...) **Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados**. Su disfrute y su compensación **se regulan por ley** o por convenio". Asimismo, el artículo 26 refiere: "(...) 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley".
- 1.5 Que, el Art. 88°, numeral 88.10, de la ley universitaria-Ley N°30220, en adelante (LU) establece como uno de los derechos del docente el "Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- 1.6 El artículo 5 del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público; establece: "(...) **El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad**



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce".

1.7 Mediante Resolución Rectoral N° 015-2025-UNTELS-R, de fecha 15 enero 2025, se Aprobó el **"Periodo Vacacional 2023-2024 del Personal Docente Nombrado de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur"**, equivalente a sesenta (60) días calendario, programado del 20 enero al 20 marzo de 2025.

1.8 Mediante el documento de la referencia, de fecha 07 febrero 2025, la oficina de Rectorado, solicita la suspensión de vacaciones, para los docentes ordinarios, que se encuentra encargados de la Facultad de Ingeniería Ambiental e Industrial y de la Facultad de ingeniería Mecánica y Electrónica, a partir del 20de enero del presente año.

II. ANÁLISIS

- 2.1. El artículo 25 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que todo trabajador tiene derecho al **"descanso semanal y anual remunerados"**, añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio". Este derecho, de naturaleza irrenunciable, tiene como finalidad primordial la recuperación de las capacidades físicas y mentales del servidor, compensando así el esfuerzo desplegado durante el período anual de labores. La interrupción del período vacacional resulta incompatible con la finalidad esencial de este beneficio social.
- 2.2. En concordancia con el artículo 5 del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el descanso vacacional podrá interrumpirse únicamente bajo circunstancias excepcionales, específicamente por razones de urgencia institucional o necesidades críticas del servicio. Una vez superada la situación que originó la suspensión, el trabajador tendrá derecho a reprogramar el período vacacional pendiente, garantizando así el efectivo goce de su descanso.
- 2.3. De acuerdo al numeral 1.3 de este informe, la oficina del Rectorado está solicitando la suspensión de las vacaciones, correspondientes al año académico 2024 de los docentes ordinarios Dr. Robert Richard Rafael Rutte - Dr. Roberto Pfuyo Muñoz, quienes se encuentran encargados de la facultad de Ingeniería Ambiental e Industrial y de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Electrónica.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 El derecho al descanso vacacional es un derecho fundamental e irrenunciable. Conforme a la Constitución Política del Perú como diversas normas legales reconocen el derecho al descanso vacacional como un derecho fundamental de todo trabajador, incluyendo a los docentes universitarios. Este derecho tiene como objetivo principal la recuperación de las capacidades físicas y mentales del trabajador, y su disfrute es esencial para mantener un equilibrio entre la vida laboral y personal.



UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.2 La interrupción del descanso vacacional está limitada a casos excepcionales. Si bien es posible interrumpir el período vacacional, esta medida solo está justificada en situaciones de urgencia institucional o necesidades de servicio. Es decir, se trata de excepciones que deben estar debidamente fundamentadas y que no pueden convertirse en una práctica habitual. Una vez superada la situación que motivó la interrupción, el docente tiene derecho a reprogramar el período vacacional pendiente.
- 3.3 Finalmente, el Área de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos señala que sería **procedente la suspensión temporal de vacaciones** físicas correspondientes al periodo académico 2024, por razones expuestas en el numeral 2.3 de ese informe. Se solicita que ambos docentes, indiquen las fechas en las cuales desean reprogramar el periodo vacacional pendiente, garantizando que dichas fechas no coincidan con el calendario académico del semestre 2025.
- 3.4 Se sugiere remitir el presente documento a la oficina del Rectorado, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente respecto a la suspensión de las vacaciones físicas.
- Es todo en cuanto se tiene por informar, salvo mejor parecer.

Atentamente



WILMER JUNIOR ENRIQUE CAIRO SARAVIA
Encargado del área de Escalafón.